

EJEMPLO: CONTRATO DE COLABORACIÓN MUSICAL ENTRE ARTISTA Y SELLO DISCOGRÁFICO

Contrato de Colaboración Musical entre Artista y Sello Discográfico

Generado el 30/06/2026 20:05

CONTRATO DE COLABORACIÓN MUSICAL ENTRE ARTISTA Y SELLO DISCOGRÁFICO

(Ley de Propiedad Intelectual, Real Decreto Legislativo 1/1996, Directiva 2001/29/CE, Directiva 2019/790/UE)

En Sevilla, a 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, José López Martín, con DNI 34709804K, domiciliado en Calle Mayor, 64, 2ºB, 28032, Valencia, y con teléfono +34 641522877. En adelante, el ARTISTA.

De otra parte, Sello Musical La Melodía, representado por 12345678Z, con domicilio en Calle de la Música, 20, 1º, 28001 Madrid, y con teléfono 612345678. En adelante, el SELLO DISCOGRÁFICO.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el ARTISTA es un intérprete musical de reconocido prestigio, con capacidad para crear y ejecutar obras musicales originales. Que el SELLO DISCOGRÁFICO tiene como objeto social la producción y distribución de obras musicales, contando con los medios técnicos y humanos necesarios para ello.

Que ambas partes desean colaborar en la producción y distribución de las obras musicales del ARTISTA, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

Que las partes, conscientes de la importancia de proteger los derechos de autor y conexos, desean regular su relación conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, asegurando una justa remuneración y el respeto a los derechos morales y patrimoniales del ARTISTA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular la colaboración entre el ARTISTA y el SELLO DISCOGRÁFICO para la producción, promoción y distribución de las obras musicales del ARTISTA. El ARTISTA se compromete a crear y ejecutar las obras musicales especificadas en el Anexo I, mientras que el SELLO DISCOGRÁFICO se obliga a producir, promocionar y distribuir dichas obras. Las partes acuerdan que el SELLO DISCOGRÁFICO tendrá el derecho exclusivo de explotación de las obras musicales del ARTISTA durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Propiedad Intelectual. El ARTISTA cede al SELLO DISCOGRÁFICO los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de las obras musicales, de acuerdo con el artículo 108 de la misma ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte perjudicada podrá optar por la resolución del contrato, conforme al artículo 1124 del Código Civil.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El SELLO DISCOGRÁFICO se compromete a abonar al ARTISTA la cantidad total de 5000 euros, en concepto de adelanto por la cesión de derechos de explotación de las obras musicales. Este importe se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES7620770024003101234567 del ARTISTA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la firma del presente contrato. Además, el ARTISTA percibirá un porcentaje de regalías del El artista recibirá un 10% de regalías sobre las ventas netas.% sobre las ventas netas de las obras musicales, pagaderas trimestralmente en el plazo de treinta (30) días desde la finalización de cada trimestre. El SELLO DISCOGRÁFICO se compromete a proporcionar al ARTISTA un informe detallado de las ventas y regalías generadas. En caso de retraso en el pago de las regalías, el ARTISTA tendrá derecho a reclamar intereses de demora conforme al artículo 1108 del Código Civil.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARTISTA

El ARTISTA se obliga a:

- a) Crear y entregar al SELLO DISCOGRÁFICO las obras musicales especificadas en el Anexo I, en el plazo máximo de 23/06/2026.
- b) Garantizar que las obras musicales son originales y no infringen derechos de terceros, conforme al artículo 105 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- c) Participar en las actividades promocionales organizadas por el SELLO DISCOGRÁFICO, tales como entrevistas, conciertos y eventos, siempre que sean razonables y no interfieran con sus otras obligaciones profesionales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, el SELLO DISCOGRÁFICO podrá optar por la resolución del contrato, conforme al artículo 1124 del Código Civil.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL SELLO DISCOGRÁFICO

El SELLO DISCOGRÁFICO se obliga a:

- a) Producir, promocionar y distribuir las obras musicales del ARTISTA, utilizando todos los medios técnicos y humanos a su disposición para maximizar su difusión y éxito comercial.
- b) Abonar al ARTISTA las cantidades acordadas en concepto de adelanto y regalías, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.
- c) Proporcionar al ARTISTA informes detallados de ventas y regalías, en los plazos y condiciones especificados en este contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, el ARTISTA podrá optar por la resolución del contrato, conforme al artículo 1124 del Código Civil.

QUINTA.- DURACIÓN Y PLAZOS

El presente contrato tendrá una duración de La duración de la colaboración será de un año, renovable automáticamente salvo notificación en contrario., comenzando el 01/07/2026 y finalizando el 01/01/2027. Las partes podrán prorrogar el contrato por períodos adicionales de un (1) año, mediante acuerdo por escrito con un preaviso mínimo de El plazo de preaviso para la terminación del contrato será de 30 días. antes de la fecha de finalización. En caso de no prorrogarse, el contrato se considerará resuelto automáticamente al término del plazo acordado, sin necesidad de notificación adicional. Las partes acuerdan que, durante la vigencia del contrato, el ARTISTA no podrá celebrar contratos similares con otros sellos discográficos sin el consentimiento previo y por escrito del SELLO DISCOGRÁFICO.

SEXTA.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

Cualquier modificación o actualización del presente contrato deberá realizarse por escrito y contar con la firma de ambas partes. Las partes acuerdan que cualquier cambio en las condiciones económicas, plazos de entrega o derechos de explotación deberá ser negociado de buena fe y reflejarse en un anexo al contrato. En caso de desacuerdo sobre las modificaciones propuestas, las partes se comprometen a someterse a un proceso de mediación antes de acudir a la vía judicial, conforme al artículo 1258 del Código Civil.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES Y SANEAMIENTO

El ARTISTA declara y garantiza que:

- a) Es el legítimo titular de los derechos de autor sobre las obras musicales objeto del presente contrato.

b) Las obras musicales están libres de cargas, gravámenes o reclamaciones de terceros que puedan afectar su explotación.

c) Responderá de cualquier reclamación de terceros por infracción de derechos de propiedad intelectual, exonerando al SELLO DISCOGRÁFICO de cualquier responsabilidad al respecto.

El SELLO DISCOGRÁFICO se compromete a:

a) Defender al ARTISTA frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la explotación de las obras musicales, siempre que dicha reclamación no se deba a un incumplimiento del ARTISTA.

b) Indemnizar al ARTISTA por cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones del SELLO DISCOGRÁFICO.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN Y DESISTIMIENTO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Incumplimiento grave de las obligaciones por cualquiera de las partes, conforme al artículo 1124 del Código Civil.

b) Mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir con las obligaciones contractuales, debido a causas de fuerza mayor.

En caso de resolución, las partes se comprometen a devolver cualquier material, documentos o información confidencial intercambiada durante la vigencia del contrato, y a cesar inmediatamente cualquier actividad relacionada con la explotación de las obras musicales.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). El SELLO DISCOGRÁFICO actuará como responsable del tratamiento de los datos personales del ARTISTA, con la finalidad de gestionar la relación contractual y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato. El ARTISTA podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como los derechos adicionales de portabilidad y limitación del tratamiento, mediante comunicación escrita a la dirección del SELLO DISCOGRÁFICO. Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de España. Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de el domicilio social del Sello Discográfico, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes se realizarán por escrito y se enviarán a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato. Las notificaciones se considerarán válidas si se realizan por correo certificado, burofax o correo electrónico a las direcciones jose.lopez.martin@example.com y contacto@lamelodia.com. Cualquier cambio de dirección o correo electrónico deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos quince (15) días de antelación.

DUODÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Cada parte asumirá los gastos y tributos que le correspondan por ley en relación con el presente contrato. El ARTISTA será responsable del pago de los impuestos derivados de los ingresos percibidos por la cesión de derechos de explotación, mientras que el SELLO DISCOGRÁFICO asumirá los gastos administrativos y de producción relacionados con la explotación de las obras musicales. Las partes acuerdan que el IVA aplicable será el vigente en el momento de la facturación, conforme a la normativa fiscal española.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIRMAS

EL ARTISTA

Fdo.: José López Martín
DNI: 34709804K

EL SELLO

Fdo.: Carmen González Pérez
DNI: 56376581Q